

**TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:**



**DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS**

**TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-499)**

# **DE LOS PASTORES PRESBITEROS Y PASTORAS PRESBITERAS ORDENADOS Y ORDENADAS (Norma De Vida Interna 451)**

*Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016*

## **CONTENIDO:**

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 2)</b>	<b>p. 2</b>
<b>CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN (ARTÍCULOS 3 - 10)</b>	<b>p. 2</b>
<b>CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (ARTÍCULOS 11 - 17)</b>	<b>p. 3</b>
<b>CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL PRESBITERIO (ARTÍCULO 18)</b>	<b>p. 4</b>
<b>CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA (ARTÍCULOS 19 - 20)</b>	<b>p. 5</b>
<b>CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 22)</b>	<b>p. 6</b>

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1:**

La Iglesia Luterana Costarricense reconoce como ministros ordenados y ministras ordenadas a pastores presbíteros y pastoras presbíteras que juntos y juntas con los diáconos, las diáconas, los misioneros y las misioneras conforman el Cuerpo Pastoral de la Iglesia.

### **ARTÍCULO 2:**

Una persona miembro de alguna de las comunidades de fe de la Iglesia Luterana Costarricense es presbítero o presbítera de la Iglesia luego de efectuado el acto público de su ordenación al ministerio, habiendo cumplido con los requisitos y demás disposiciones de este proceso.

## **CAPÍTULO II: EL PROCESO DE LA VOCACIÓN HACIA LA ORDENACIÓN**

### **ARTÍCULO 3:**

Siendo el presbiterado una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes desarrollado en una comunidad de fe determinada, el primer paso hacia la ordenación como presbítero o presbítera es el reconocimiento de la vocación ministerial por parte de la comunidad de fe de la que se es persona miembro comprometida (NDVI 110).

### **ARTÍCULO 4:**

Las comunidad de fe, al reconocer la vocación ministerial de alguna de sus personas miembros comprometidas, deberán elevar un aval al Cuerpo Pastoral de la Iglesia que ampare la solicitud formal de ser tomada en cuenta como candidato o candidata a este ministerio ordenado.

### **ARTÍCULO 5:**

- a) La comunidad de fe puede elevar avales a personas cuya trayectoria en la Iglesia es meritoria; en este caso, el Cuerpo Pastoral examinará los méritos de la persona en cuestión con el fin de aprobar la ordenación al presbiterado por mérito y madurez sin haber cumplido con todos los requisitos requeridos en Art. 18.
- b) Los derechos y deberes del presbítero ordenado o presbítera ordenada con base al mérito serán los mismos que los del resto de los presbíteros y presbíteras.

### **ARTÍCULO 6:**

Ninguna persona puede iniciar el proceso hacia la ordenación ministerial si no cuenta con el aval de la Comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida.

### **ARTÍCULO 7:**

Durante el proceso hacia la ordenación ministerial, el candidato o la candidata debe fortalecer su compromiso en la Comunidad de fe de la que es persona miembro participando activamente en la vida de la Iglesia.

#### **ARTÍCULO 8:**

La Iglesia Luterana Costarricense puede considerar presbítero o presbítera de la Iglesia a ministros ordenados o ministras ordenadas en otras iglesias o denominaciones si este o esta reúne los requisitos dispuestos en el perfil pastoral determinado por la Iglesia en estos casos.

#### **ARTÍCULO 9:**

Ningún presbítero ordenado y ninguna presbítera ordenada en otra iglesia o denominación puede ser considerado presbítero o presbítera de la Iglesia Luterana Costarricense si no es aprobado por la Junta Directiva de la Iglesia y confirmado en un acto público dispuesto para este fin.

#### **ARTÍCULO 10:**

La ordenación como pastor presbítero o pastora presbítera será de por vida, pero el ejercicio del ministerio ordenado en una comunidad de fe dependerá de los términos y períodos establecidos por la Iglesia Luterana Costarricense.

### **CAPÍTULO III: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 11: DE LA FUNCIÓN PRINCIPAL**

- a) Los presbíteros y las presbíteras proclamarán la Palabra, administrarán los Sacramentos, y colaborarán en el desarrollo de la diaconía, entre otras funciones ministeriales según su llamado.
- b) La predicación y enseñanza que desarrollan los presbíteros y las presbíteras estarán en consonancia con las bases doctrinales de la Iglesia Luterana Costarricense, respetando los lineamientos expresados en sus estatutos, códigos, políticas y reglamentos.

#### **ARTÍCULO 12: DE LOS CARGOS**

- a) Los presbíteros y las presbíteras tendrán a su cargo una comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión,
- b) participarán activamente en las labores de los Equipos Pastorales de sus respectivas comunidad de fe y/o puntos de servicio y misión, y
- c) colaborarán en el desarrollo de la misión y la evangelización de la Iglesia en general.

#### **ARTÍCULO 13: LA RESPONSABILIDAD PRINCIPAL DE UN PRESBÍTERO, DE UNA PRESBÍTERA**

La responsabilidad específica u oficio de presbíteros y presbíteras comprende la proclamación de la Palabra y la administración de los Sacramentos, cuyo sentido manifiesta la Confesión de Augsburgo: *“... Dios ha instituido el Ministerio de la Palabra y nos ha dado el Evangelio y los Sacramentos. Por estos medios recibimos el Espíritu Santo que produce en nosotros la fe donde y cuando Dios quiere en aquellos que escuchan el Evangelio. Este Evangelio enseña que tenemos, por la fe, un Dios que nos justifica, no por nuestros méritos, sino por el mérito de Cristo.”*<sup>1</sup>

#### **ARTÍCULO 14: OTRAS RESPONSABILIDADES**

Al ser parte del Cuerpo Pastoral, los presbíteros y las presbíteras

- a) colaborarán en la coordinación del trabajo pastoral en general,
- b) deliberarán sobre los énfasis de la formación bíblico-teológica, el acompañamiento a las comunidades de fe y sus Equipos Pastorales,
- c) velarán por el buen desenvolvimiento de la Iglesia en temas de doctrina e identidad eclesial,
- d) recibirán de las comunidades de fe los avales de las nuevas candidaturas al ministerio ordenado,
- e) elaborarán un dictamen para la Junta Directiva sobre los términos de la ordenación y recepción de nuevos presbíteros, presbíteras, diáconos y diáconas,
- f) examinarán y juzgarán las faltas de naturaleza ética y doctrinal,
- g) serán personas delegadas directas a la Asamblea General con voz y voto.

#### **ARTÍCULO 15:**

Los presbíteros y las presbíteras deberán mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio a lo interno de la Iglesia y en la sociedad civil, de esta manera asumen la voz profética de la Iglesia (NDVI 460).

#### **ARTÍCULO 16:**

Los presbíteros y las presbíteras brindarán informes de su gestión a la Presidencia de la Iglesia Luterana Costarricense.

#### **ARTÍCULO 17:**

Siendo el ministerio ordenado una expresión del Sacerdocio Universal de los y las creyentes en Palabra, Sacramento y Diaconía, y siendo los presbíteros y las presbíteras de la Iglesia personas miembros del Cuerpo Pastoral coordinado por la Presidencia, corresponderá a uno o una de ellos o ellas la responsabilidad de presidir la Iglesia por los períodos establecidos en los Estatutos, elegido o elegida por la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense.

### **CAPÍTULO IV: LOS REQUISITOS PARA LA ORDENACIÓN AL PRESBITERIO**

#### **ARTÍCULO 18:**

Los requisitos para la ordenación de un presbítero o presbítera son:

- a) Ser bautizado en una Iglesia Luterana o en otra Iglesia reconocida (NDVI 110, Art. 3;4);
- b) Ser persona miembro comprometida de una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense (NDVI 110, Cap. 4) por al menos cinco años;
- c) Ser confirmado en la Iglesia Luterana Costarricense o en otra iglesia luterana reconocida;
- d) Ser graduado de Licenciatura en Teología o Biblia en algún centro superior de estudios reconocido dentro o fuera del país;

- e) Tener una experiencia pastoral verificable en una comunidad de fe de la Iglesia Luterana Costarricense por al menos tres años, antes, durante o después de la etapa de estudios (predicación de la Palabra, consejería, visitación, liturgia, educación cristiana, etc.);
- f) Tener experiencia con el trabajo diaconal en algún ministerio específico de la Iglesia Luterana Costarricense al menos por un año;
- g) Tener un conocimiento verificable de la doctrina e identidad luterana;
- h) Tener conocimientos verificables en PMER (NDVI 233);
- i) Tener una experiencia verificable en formación y animación de grupos eclesiales;
- j) Tener destrezas en el trabajo en equipo;
- k) Mostrar sensibilidad hacia los temas de Derechos Humanos y las poblaciones vulnerabilizadas;
- l) Tener aval de la comunidad de fe de la que es persona miembro comprometida;
- m) Obtener un resultado satisfactoria en las entrevistas con el Cuerpo Pastoral y la Junta Directiva;
- n) Obtener un resultado satisfactorio en la práctica pastoral de un año luego de haber concluido la Licenciatura en teología o en Biblia, y haber sido ubicado o ubicada en una comunidad de fe con este fin.

La Junta Directiva tendrá discrecionalidad para considerar viable o no el cumplimiento de la totalidad de los requisitos según los casos que se presenten.

## **CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA**

### **ARTÍCULO 19: LOS DERECHOS DEL PRESBITERO, DE LA PRESBITERA**

Los derechos de un pastor presbítero o una pastora presbítera son:

- a) Ser parte del Cuerpo Pastoral;
- b) Ministrar una Comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión;
- c) Coordinar proyectos ministeriales o colaborar en su ejecución;
- d) Ser persona delegada directa a la Asamblea General con voz y voto;
- e) Ser candidato o candidata a cargos de coordinación y representación;
- f) Continuar estudios en áreas de interés para la Iglesia Luterana Costarricense y recibir apoyo para ello (NDVI 301);
- g) Que su criterio sea escuchado y respetado en el marco de la legalidad frente a las coyunturas, temas y situaciones que se presenten;
- h) Recibir avales institucionales en coyunturas y situaciones que lo ameriten;
- i) Solicitar el reembolso de sus gastos personales causados por su ministerio (NDVI 302).

## **ARTÍCULO 20: DEL SALARIO ADECUADO**

Los presbíteros y las presbíteras, en el ejercicio del ministerio en las Comunidades de fe, puntos de servicio y misión y proyectos específicos de la Iglesia, tienen derecho a recibir un salario adecuado por el desarrollo de sus responsabilidades y funciones ministeriales.

## **ARTÍCULO 21: LOS DEBERES DEL PASTOR PRESBITERO, DE LA PASTORA PRESBITERA**

Los deberes de un pastor presbítero o una pastora presbítera son:

- a) Mantener un testimonio de vida acorde con el Evangelio;
- b) Aceptar y firmar el Código de Conducta de la Iglesia (NDVI 103);
- c) Conocer y cumplir los estatutos, códigos, políticas y reglamentos de la Iglesia Luterana Costarricense;
- d) Capacitarse sistemáticamente en temas de teología, Biblia, pastoral y realidad social;
- e) Capacitarse sistemáticamente en temas de PMER (NDVI 233);
- f) Contribuir con la sustentabilidad de la Iglesia;
- g) Participar activamente en reuniones, jornadas y procesos;
- h) Contribuir activamente al desarrollo de la misión de la Iglesia Luterana Costarricense;
- i) Mantener la correspondiente confidencialidad frente a las coyunturas, temas y situaciones pastorales que se presenten;
- j) Brindar informes de gestión a la instancia que le corresponda.

## **CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 22. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES**

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.

---

<sup>1</sup> Confesión de Augsburgo, V.